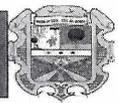




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 097-2016-MPT-GM

Puerto Maldonado,

08 AGO 2016

VISTO: El Informe Legal N° 145-2016-GAJ-MPT, procedente de la Gerencia de Asesoría Jurídica, conteniendo el Expediente N° 012252, de fecha 21 de junio del 2016 el administrado **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**, interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 028-2016-MPT-GDUR, de fecha 01 de abril del 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de las Municipalidades, "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía es regulada en la Constitución Política del Perú, la cual establece que la misma radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

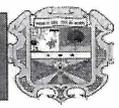
Que, mediante expediente N° 2641, de fecha 01 de febrero del 2016, el administrado **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**, solicita apertura de Ficha Catastral, respecto del Lote 19 Mz. C, de la Asociación de Vivienda Idelfonso Guevara.

Que, mediante Informe Técnico N° 117-2016-MPT-SGC-SQP, de fecha 07 de marzo del 2016, el Técnico de Catastro señala que se encontró en posesión efectiva al administrado, encontrándose una vivienda construida de material rustico (madera) tomando las medidas del predio las cuales coinciden con las medidas del plano, el que difiere físicamente con el plano actualizado del área de catastro. Asimismo indica que el lote 19 físicamente se encuentra superpuesta al lote N° 02 predio que se encuentra registrado en el sistema de catastro a nombre del señor **GUILLERMO CCOPA PEREZ**, que tiene como código N° 02906902001 y que pertenece a la Asociación Apolinario Bissa Cruz.

Que, mediante Informe N° 44-2016-MPT-GDUR/SGC, de fecha 22 de marzo del 2016, la Sub Gerencia de Catastro señala en su opinión técnica que se declare Improcedente el trámite de Apertura de Ficha Catastral del predio signado como lote 19 Mz C ubicado en Jiron los Aguajes, solicitado por el administrado **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 028-2016-MPT-GDUR, de fecha 01 de abril del 2016, se declara improcedente lo solicitado por el administrado **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**, sobre apertura de Ficha Catastral del predio signado como lote 19 Mz. C, ubicado en el Jiron los Aguajes de la Asociación de Vivienda Idelfonso Guevara.



**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

Que, mediante expediente N° 012252, de fecha 21 de junio del 2016 el administrado Wilfredo Israel Bravo Yapias interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Gerencia N° 028-2016-MPT-GDUR, de fecha 01 de abril del 2016.

Que, mediante Carta N° 396-2016-MPT-GDUR-SGC, de fecha 05 de julio del 2016, la Sub Gerencia de Catastro remite el Expediente N° 12252-2016 a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Que, mediante Carta N° 819-2016-MPT-GDUR, de fecha 11 de julio del 2016 el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural solicita pronunciamiento del Recurso de Apelación al Gerente Municipal.

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 109° de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 Numeral 109.1 *“Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos”*. En tal sentido el recurso presentado por el administrado constituye la manifestación concreta del derecho de contradicción, en concordancia con lo establecido en el artículo 206° del mismo cuerpo legal, *“Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión..”*, verificándose en el presente caso que la Resolución produce efectos en los derechos e interés del administrado impugnante.

Que, el Artículo 209° de la Ley 27444, establece que *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.”* Debiendo verificar previamente si se cumplen los requisitos para su admisibilidad, para proceder a determinar si se estima total o parcialmente la pretensión impugnatoria.

Que el Artículo 211° establece que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°² de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado. En concordancia con lo establecido en el artículo 207° numeral 207.2 que establece el plazo de 15 días para la interposición de los recursos. Verificándose que el recurso cumple con los requisitos establecidos en las normas

1 Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.



PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

administrativas para su admisión, debiendo procederse al análisis de fundabilidad del recurso.

Que, el Administrado **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**, fundamenta su Recurso de Apelación, indicando que se ha incurrido en error de hecho en el cuarto considerando de la Resolución impugnada el cual resulta evidente y flagrante . Es en base a dicho absurdo argumento es que se ha desestimado el pedido de Apertura de Ficha Catastral de su propiedad en un área total de 220 M2, sin advertir que la Asociación de Vivienda Idelfonso Guevara es propietaria primigenia del bien inmueble de doña **Juana Otzuka Salazar** quien le ha transferido a título oneroso el área indicada y en relación a la Ficha Catastral correspondiente a la persona de **GUILLERMO COPA PÉREZ**, ha sido obtenida de manera ilegal por la anterior gestión municipal por ende corresponde que se cancelen en razón de que la propiedad de **Apolinario Bissa Cruz**, conforme es de absoluto conocimiento de la Municipalidad Provincial de Tambopata y de la ciudadanía en general, su predio se encuentra ubicado en el AA.HH. Rompeolas, es decir a un distancia de 3,000.00 ml. Asimismo indica que se ha incurrido en error de hecho en el séptimo considerando de la resolución impugnada, al referir de *motu proprio* hechos que ni siquiera puede alegar **Guillermo Copa Pérez**, por cuanto conforme es de absoluto conocimiento de la Municipalidad Provincial de Tambopata el predio que ocupa y el cual es objeto de Apertura de Ficha Catastral no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Madre de Dios, conforme se advierte del Certificado de Búsqueda Catastral. Finalmente indica que se ha incurrido en error de derecho en el sexto considerando de la resolución impugnada, por cuanto ha resuelto contrariamente al texto expreso y claro de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley que crea el Sistema Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios Ley N° 28294.

Que, Conforme el artículo 1351° del Código Civil *“El contrato es el acuerdo de voluntad de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”*. Siendo que tal acuerdo se exterioriza mediante la correspondiente declaración de voluntad de los contratantes; como se observa en el contrato privado de compra venta de bien inmueble entre **Juana Otzuka Salazar** (vendedora) y por el otro el señor **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**. De conformidad con el artículo 1352° del Código Civil se establece que *“los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deban observar la forma señalado por la ley bajo sanción de nulidad”*.

Que, al respecto debemos precisar que el contrato de compra venta del bien inmueble signado como lote 19 de la Mz C, de la Asociación de Vivienda Idelfonso Guevara, asimismo obra en el Expediente en fojas 21 y 22 la Resolución de Alcaldía N° 079-2001-MPT-DATC, de fecha 01 de marzo del 2001, que aprueba la Habilitación Urbana del terreno de propiedad del señor **Apolinario Bissa Cruz**, inscrito en la ficha 5484 del Registro Público, de fecha 22 de junio del 1998, con un área de 25,500.00 m² y un perímetro de 707.40 ml, ubicado en el Distrito y Provincia de Tambopata que se encuentra inscrita en los Registros Públicos conforme obra en fojas 16, 17 y 18 partida 11000711, lo que es corroborado por la evaluación técnica del Certificado de Búsqueda Catastral otorgado por el Registro de Propiedad Inmueble registro de predios obrante el fojas 3 en el que señala que el predio signado como lote N° 19 de la Mz “C” es parte integrante de la Matriz inscrito en la Partida

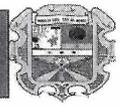




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL

**“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”**

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU”

Electrónica N° 11000711, sin embargo la ubicación del predio que indican los datos técnicos del expediente discrepa con su ubicación real, también en el aspecto de carácter técnico operativo agrega que realizada la verificación técnica así como su respectiva digitalización del predio, el área y perímetro guardan relación con lo calculado, se superpone íntegramente con el predio signado como lote N° 02 de la Mz C inscrito en la Partida Electrónica N° 11009745 con un área de 220.00 m².

Que, además se tiene el Informe 117-2016-MPT-SGC-SQP, en el que señala que se encontró en posesión efectiva al administrado solicitante, se ingresó al predio y se pudo apreciar vivienda construida de material rustico (madera), asimismo se tomó medidas del predio las cuales coinciden con las medidas del plano presentado, el que difiere físicamente con el plano actualizado del área de catastro, el administrado aclara que pertenece a la Asociación Idelfonso Guevara Mz, C Lote N° 19, contándose con la presencia del Presidente de la Asociación Idelfonso Guevara, señor **Carlos Espinoza Pacaya**, encontrándose registrado en el sistema de catastro de la Municipalidad con el Código N° 02909589001, finalmente señala que según los documentos y planos presentados por parte del administrado en cuanto a la numeración de lote N° 19 físicamente se encuentra superpuesta al lote N° 02, predio que se encuentra registrado en el sistema de catastro a nombre del señor **Guillermo Ccopa Pérez** y tiene código N° 02906902001 y que pertenece a la Asociación Apolinario Bissa Cruz.

Que, consecuentemente el área materia de 220 m² del lote 19 de la Mz C, que según el contrato de compra venta se encuentra en la Asociación Idelfonso Guevara y que es materia de Apertura de Ficha Catastral, solicitada por el administrado **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**, se encuentra superpuesto al lote N° 02 Mz. C de la Habilitación Urbana Aplinario Bissa Cruz, situación que se ve reflejada en la inscripción registral del mencionado predio no siendo así en lo que se refiere a la Asociación Idelfonso Guevara que únicamente cuenta con ficha catastral, situación que el administrado **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**, deberá hacer valer en la vía correspondiente, toda vez que la Municipalidad carece de competencia para pronunciarse en dicho extremo.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2013° del Código Civil el contenido de una inscripción se presume cierto y **produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare judicialmente su invalidez**, disposición que es vinculante a la Municipalidad Provincial de Tambopata, en el cumplimiento de las funciones y ejercicio de competencias atribuidas legalmente, por tanto, no se puede pretender reconocimiento de titularidad catastral si esta no coincide con la titularidad registral, en tal sentido la titularidad catastral le corresponde a los propietarios con derecho inscrito.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento de Organización y Funciones y el Decreto de Alcaldía N° 002-2012-MPT-A-SG, del 18/JUN/2012 y el visto bueno de Asesoría Jurídica.

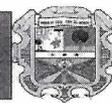




PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA

GERENCIA MUNICIPAL



“AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU”

“MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnatorio de Apelación presentado por el administrado **WILFREDO ISRAEL BRAVO YAPIAS**, el 21 de junio del 2016, en contra de la Resolución de Gerencia N° 028-2016-MPT-GDUR, de fecha 01 de abril del 2016, notificada el 31 de mayo del 2016.

ARTICULO 2°.- Confirmar en todos sus extremos la resolución de Gerencia N° 028-2016-MPT-GDUR, de fecha 01 de abril del 2016, que declara improcedente lo solicitado por el administrado Wilfredo Israel Bravo Yapias, sobre Apertura de Ficha Catastral del predio signado como lote 19 Mz. C ubicado en el Jiron Los Aguajes de la Asociación de Vivienda Idelfonso Guevara.

ARTICULO 3°.- Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO 4°.- Notificar con los administrados involucrados con las formalidades y en el plazo establecido en la Ley 27444

“REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE”.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
TAMBOPATA – MADRE DE DIOS

CPC. VICTOR A. GONZALES BAZALAR
GERENTE MUNICIPAL (E)

VAGB/GM
sec/dna
sec
C.C.
Alcaldía
GAJ
GDUR
Interesado
Archivo
Reg. N° 2578

